



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 | 02 | CARACTERISTICAS | 13282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de agosto de 2015  
No. 36

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 493.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III DENOMINADO "MALTRATO ANIMAL" AL SUBTÍTULO SÉPTIMO INTITULADO "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE", DEL TÍTULO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD, DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 235 BIS, 235 TER Y 235 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.49 BIS, 2.49 TER, 2.49 QUÁTER, 2.49 QUINQUIES, 2.49 SEXIES Y 2.49 SEPTIES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".**

SECCION SEPTIMA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 493

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el Capítulo III denominado "Maltrato animal" al Subtítulo Séptimo intitulado "Delitos contra el Ambiente", del Título Segundo, Delitos contra la Colectividad, del Libro Segundo y los artículos 235 Bis, 235 Ter y 235 Quáter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO III MALTRATO ANIMAL

**Artículo 235 Bis.** Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

**Artículo 235 Ter.** A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.

**Artículo 235 Quáter.** La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este capítulo se aplicará al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México.

Quedan exceptuadas de este Capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 2.49 Bis, 2.49 Ter, 2.49 Quáter, 2.49 Quinquies, 2.49 Sexies y 2.49 Septies del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.49 Bis.** Para la prestación del servicio público de rastros se deberá contar con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

**Artículo 2.49 Ter.** Los concesionarios de los rastros deberán contar con la licencia de funcionamiento vigente que autorice sus actividades, misma que se colocará en un lugar visible.

**Artículo 2.49 Quáter.** El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario es un requisito obligatorio para que los ayuntamientos refrenden las licencias de funcionamiento de los rastros.

Este documento tendrá vigencia de un año y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo acto contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

**Artículo 2.49 Quinquies.** Son requisitos para la expedición del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario:

I. Solicitud firmada por el interesado que deberá presentar vía electrónica o por escrito, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los datos en ella contenidos son ciertos.

II. A la solicitud se acompañará el original para cotejo y copia de:

a. Identificación oficial vigente del solicitante que contenga fotografía y firma. En caso de que no sea él quien realice el trámite, el representante legal deberá presentar poder notarial y copia de identificación oficial del poderdante, apoderado y dos testigos. Tratándose de personas jurídico colectivas deberán presentar el instrumento notarial con el que se acredite la personalidad.

b. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el rastro.

c. Aviso de funcionamiento emitido por la jurisdicción de regulación sanitaria del lugar donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el rastro.

d. Acta constitutiva en caso de ser persona jurídica colectiva.

e. Fotografías de la fachada y del interior del inmueble.

f. En su caso, licencia de funcionamiento que se pretenda renovar.

g. Croquis de localización, señalando colindancias.

h. Acreditar que el rastro cumpla con las condiciones de higiene y seguridad que establezcan las disposiciones legales y normas sanitarias.

i. Opinión emitida por la autoridad auxiliar correspondiente, en su caso.

III. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.49 Sexies.** Se negará el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en este Código.

**Artículo 2.49 Septies.** Para efectos del presente Capítulo, el Consejo Rector de Impacto Sanitario tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, para el funcionamiento de rastros.
- II. Elaborar el diagnóstico de la situación que prevalece en materia de rastros y su impacto sanitario en la comunidad, debiéndose allegar para ello de la información correspondiente.
- III. Proponer programas y acciones tendientes a combatir el maltrato y sufrimiento animal en colaboración con las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, y de los sectores social y privado.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México a 06 de febrero de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de una legislación actualizada sobre la protección de los animales domésticos, que tenga sustento en los principios de respeto, defensa y protección de los mismos, como ya se establece en la legislación federal y como se pretende reconocer en los Tratados Internacionales, con el fin de garantizar el mantenimiento y salvaguarda de los animales, constituye un aspecto prioritario para el gobierno que encabezo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

La Ley General de Bienestar Animal es reglamentaria de varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y complementaria de leyes secundarias como la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual procura el bienestar animal y la Ley General de Vida Silvestre, contemplando el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, al establecer que “los municipios, las entidades federativas y la federación adoptarán medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio”.

Por otro lado, el futuro del bienestar animal recae en lograr un reconocimiento internacional a través de la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, la cual es una propuesta de acuerdo inter gubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar, dando más impulso y seriedad para los gobiernos, y establecer el vínculo indiscutible entre el bienestar animal, la protección de las personas y del planeta.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado “Sociedad Protegida”, se establece como quinto objetivo alcanzar un desarrollo sustentable, promoviendo una cultura ambiental que fortalezca la difusión y cumplimiento del Código para la Biodiversidad en el Estado de México e impulsar sanciones más severas contra el maltrato y el abandono animal.

Por otro lado, entendemos como bienestar animal al estado en que un animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano, durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio.

Es así que el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno, le dará bienestar, estando sano, cómodo, alimentado y en seguridad, permitiéndole expresar formas innatas de comportamiento sin padecer sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

En este contexto, a través del tiempo los animales han sido seres de compañía y esparcimiento para el hombre, lo que implica un respeto hacia el medio ambiente y a las diversas manifestaciones de vida que integran nuestro entorno.

Desafortunadamente, los animales en muchas ocasiones resultan ser víctimas de malos tratos, por ello, es necesario fortalecer las normas de protección y defensa de los animales que sin posibilidades propias de defensa son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad y abandono de quienes se dicen ser sus protectores.

Proteger a los animales significa dar seguridad a la vida, por lo cual, nuestro desarrollo social debe estar sustentado en un conjunto de normas que salvaguarden la sana convivencia, la coexistencia armónica y equilibrada que permita lograr una sociedad virtuosa y libre de violencia.

No existe justificación para el maltrato, sufrimiento, tortura, falta de respeto o violencia que los seres humanos cometen en contra de los animales, razón por la que estas acciones deben sancionarse de forma precisa.

Es importante destacar que la protección de los animales se ha convertido en un tema de gran relevancia, no solo por el reconocimiento de que son sujetos con vida, con capacidad de experimentar dolor físico y emociones próximas a las de los seres humanos, sino que el respeto incide en la convivencia social. Se puede afirmar que la protección a los mismos constituye un eje vertebral del desarrollo social y humano de una sociedad o comunidad que procura la sostenibilidad y la justicia ambiental.

La presente Iniciativa tiene como propósito tipificar como delito a toda persona que cause cualquier tipo de maltrato hacia los animales, con el fin de que exista conciencia social, respecto de los derechos y deberes de la población con los seres que comparten su entorno, así como establecer que los rastros cuenten con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario dependiente del Instituto de Salud del Estado de México.

En esta materia de bienestar animal la población y las organizaciones civiles que participan son aliados importantes con un nivel de compromiso y conocimiento excepcional. El Gobierno Estatal que me honro en encabezar, busca aprovechar este acervo de capital humano, mediante sinergias que propicien que la sociedad sea un interlocutor activo en la salvaguarda de los derechos de los animales de compañía.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.

En acatamiento de la encomienda de estudio y ampliamente discutida la iniciativa, en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura del siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, presentó la iniciativa de decreto en uso del derecho que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo derivamos que la propuesta legislativa tiene por objeto tipificar como delito el maltrato hacia los animales y establecer que los rastros deben contar con dictamen de factibilidad de impacto sanitario.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la "LVIII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos el interés, manifestado en la iniciativa de que existe una legislación actualizada sobre la protección de los animales domésticos, que tenga sustento en los principios de respeto, defensa y protección de los mismos, como ya se establece en la legislación federal y como se pretende reconocer en los Tratados Internacionales, con el fin de garantizar el mantenimiento y salvaguarda de los animales.

Resaltamos también que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y la normativa general y estatal en la materia, particularmente, la Ley General de Vida Silvestre, que contempla el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, disponiendo que "los municipios, las entidades federativas y la federación adoptarán medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio".

También advertimos un reconocimiento internacional del bienestar animal, a través de la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, la cual es una propuesta de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar, dando más impulso y seriedad para los gobiernos, y establecer el vínculo indiscutible entre el bienestar animal, la protección de las personas y del planeta.

Es pertinente subrayar que el bienestar animal es el estado en que un animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano, durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio.

Por ello, creemos que el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno, le dará bienestar, estando sano, cómodo, alimentado y en seguridad, permitiéndole expresar formas innatas de comportamiento sin padecer sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

Reconocemos que los animales han sido seres de compañía y esparcimiento para el hombre, lo que implica un respeto hacia el medio ambiente y a las diversas manifestaciones de vida que integran nuestro entorno.

Coincidimos que, los animales en muchas ocasiones resultan ser víctimas de malos tratos, por ello, es necesario fortalecer las normas de protección y defensa de los animales que sin posibilidades propias de defensa son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad y abandono de quienes dicen ser sus protectores.

Por lo tanto, es indispensable proteger a los animales, lo que significa dar seguridad a la vida, por lo cual, nuestro desarrollo social debe estar sustentado en un conjunto de normas que salvaguarden la sana convivencia, la coexistencia armónica y equilibrada que permita lograr una sociedad virtuosa y libre de violencia.

Afirmamos también que no existe justificación para el maltrato, sufrimiento, tortura, falta de respeto o violencia que los seres humanos cometen en contra de los animales, razón por la que esas acciones deben sancionarse de forma precisa.

Destacamos con la iniciativa que la protección de los animales se ha convertido en un tema de gran relevancia, no solo por el reconocimiento de que son sujetos con vida, con capacidad de experimentar dolor físico y emociones próximas a las de los seres humanos, sino que el respeto incide en la convivencia social. Se puede afirmar que la protección a los mismos constituye un eje vertebral del desarrollo social y humano de una sociedad o comunidad que procura la sostenibilidad y la justicia ambiental.

Por ello, resulta adecuado tipificar como delito el que toda persona cause cualquier tipo de maltrato hacia los animales, con el fin de que exista conciencia social, respecto de los derechos y deberes de la población con los seres que comparten su entorno, así como establecer que los rastros cuenten con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario dependiente del Instituto de Salud del Estado de México.

Asimismo, es importante reafirmar que la materia de bienestar animal de la población, las organizaciones civiles que participan son aliados importantes con un nivel de compromiso y conocimiento excepcional. Así como, el aprovechamiento del Gobierno del Estado y de todos nosotros de este acervo de capital humano, mediante sinergias que propicien que la sociedad sea un interlocutor activo en la salvaguarda de los derechos de los animales de compañía.

El proyecto de decreto fue enriquecido por propuestas hechas por diversos Grupos Parlamentarios.

Por las razones expuestas, justificada la iniciativa y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

#### PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIA

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).

#### PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA  
CÉSPEDES  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO  
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ  
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ  
MALO  
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA  
(RÚBRICA).